



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00203-00.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ELLIS THERAN.

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: Informo a Usted que el ejecutante subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Enero 25 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A, y en contra del demandado CARLOS ALBERTO ELLIS THERAN. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición número 040-547481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Primera Copia de la Escritura Pública 3499 de noviembre 16 de 2016 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de barranquilla, Pagaré No. 104110001152, a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A, y en contra del demandado CARLOS ALBERTO ELLIS THERAN, por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M. L. (\$100.000.000.00), representada en el pagaré No. 104110001152, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.



4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
5. Téngase al doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S. A, en los términos y fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los títulos valores y de la garantía hipotecaria y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

140dcd8697924b7b02804aebaed6400fcdaad4da92d01db1548c431479321269

Documento generado en 25/01/2021 03:06:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**